



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

COMUNICADO N° 002-2012-SERVIR/TSC

**SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES DE REMITIR LA
INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**

El Tribunal del Servicio Civil recuerda a las entidades del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos deben remitir, bajo responsabilidad funcional, los antecedentes que sustentan la emisión del acto impugnado, así como cualquier otra información necesaria para mejor resolver, dentro de los plazos señalados para su entrega, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM.

Ante la demora, y en algunos casos renuencia, de las entidades a entregar dicha información, en aplicación de la legislación vigente, el Tribunal del Servicio Civil tendrá por cierto que los recursos de apelación sometidos a su conocimiento se ajustan a los plazos y términos exigidos por la normatividad vigente y valorará los documentos presentados por los impugnantes siguiendo los principios del procedimiento administrativo o, en defecto de estos, acorde con el sentido que le asignen los impugnantes.

Estas consideraciones, emanadas del principio de verdad material previsto en el artículo IV del Título Preliminar y en el numeral 42.1 del artículo 42° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, serán aplicadas a todos los casos de renuencia en la remisión de la información solicitada por el Tribunal del Servicio Civil presentados tanto en los expedientes en trámite como en los que se presenten al día siguiente de la publicación del presente comunicado.



Lima, 20 de junio de 2012

**SECRETARÍA TÉCNICA
TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL**

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370